



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

L E Y

Artículo 1.- Adhesión. Adhiérase la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional 26.858, que tiene por objeto asegurar el derecho al acceso, deambulación y permanencia a lugares públicos y privados de acceso público y a los servicios de transporte público, en sus diversas modalidades, de toda persona con discapacidad, acompañada de un perro guía o de asistencia.

Artículo 2.- Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo Provincial designará la autoridad de aplicación, la cual ejercerá las funciones de control y vigilancia en el cumplimiento de lo dispuesto en la ley adherida.

Artículo 3.- Campañas de información y concientización. El Poder Ejecutivo llevará adelante campañas de información y concientización dirigidas a la ciudadanía acerca de los derechos que asisten a las personas con discapacidad acompañadas de perro guía o de asistencia.

Artículo 4.- Reglamentación. La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El presente proyecto pretende adherir a la *Ley nacional 26.858 de derecho para el acceso, deambulación y permanencia a lugares públicos y privados de acceso público y a los servicios de transporte público de toda persona con discapacidad acompañada por un perro guía o de asistencia*, sancionada el 22 de mayo de 2013 y promulgada el 10 de Junio de 2013.

El régimen jurídico general de las personas con discapacidad viene determinado por la *Ley nacional 22.431 del Sistema de Protección Integral de Discapacidad*. Esta ley de mínimos, sancionada y promulgada durante la última dictadura cívico-militar, ha sido complementada - ya en democracia- por el progresivo desarrollo reglamentario de medidas de acción positiva tendientes a remover los obstáculos que impiden la realización plena de la igualdad. Estas normas han tenido un enfoque predominantemente económico, dirigidas a facilitar la integración de las personas con discapacidad en los ámbitos laboral, educativo y de la seguridad social.

Por otra parte, desde un enfoque cívico, la *Ley nacional 23.592 de penalización de actos discriminatorios* es el instrumento jurídico que previene y en su caso castiga los actos arbitrarios y discriminatorios que impidan, obstruyan o restrinjan el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, sobre la base del principio de igualdad reconocido en el artículo 16 de la Constitución Nacional.

Sin embargo, este marco jurídico no ha sido suficiente para garantizar que aquellas personas con discapacidad que usan perros guía o de asistencia puedan acceder, deambular y permanecer en lugares de acceso público en igualdad de condiciones a los demás, ya que en ocasiones se ha obstaculizado la libre circulación bajo la excusa de no permitir el acceso de los perros. De ahí la importancia que tiene la reciente sanción y promulgación de la Ley Nacional 26.858, que efectivamente garantiza la constante presencia del perro acompañando a la persona con discapacidad sin que ello pueda suponer ningún gasto económico adicional.

Esta normativa refuerza los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina, firmante de la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas*, integrado en el derecho nacional desde 2008 (Ley nacional 26.378). Entre otras cosas, la Convención establece que los Estados Parte deberán adoptar medidas pertinentes para ofrecer formas de asistencia animal para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público, y a un costo asequible (artículos 9 y 20).



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

En la Provincia de Buenos Aires, la Constitución provincial establece en su artículo 36.5 que *“toda persona discapacitada tiene derecho a la protección integral del Estado”* y mandata que la Provincia deberá garantizar la rehabilitación, educación y capacitación en establecimientos especiales y tendiendo a la equiparación promoverá su inserción social, laboral y la toma de conciencia respecto de los deberes de solidaridad sobre discapacitados.

El régimen jurídico básico e integral para las personas discapacitadas es el establecido en la Ley provincial 10.592 promulgada en 1987, que sobre principios y propósitos análogos a los de la normativa nacional desarrolla los derechos de las personas con discapacidad en territorio bonaerense y regula los servicios de atención médica, educativa y de seguridad social. En 2011 se reformó parcialmente esta ley (art.22) para introducir la obligatoriedad de que las empresas de transporte colectivo fluvial permitan el acompañamiento de perros lazarillos para los casos en que el pasajero se trate de un discapacitado visual. Esta última reforma representó un avance en la materia pero insuficiente para satisfacer las legítimas reivindicaciones de este colectivo.

El objetivo principal de la adhesión, por lo tanto, es avanzar hacia la igualdad no solo formal (igualdad ante la ley) sino material (remoción de los obstáculos económicos, sociales y culturales que impiden o dificultan la libertad y la igualdad real de los individuos). La ley nacional establece en su artículo 13 que serán las provincias las que actúen como autoridades locales de aplicación en el ejercicio del control y la vigilancia del cumplimiento de la ley y sus normas reglamentarias, e invita en su artículo 17 a adherir a la misma.

Este importante primer paso dado por los legisladores nacionales debe ser acompañado con celeridad por todas las legislaturas y ejecutivos provinciales en la adhesión y reglamentación de la ley, de forma que se haga operativa en el menor plazo posible. Estimamos conveniente establecer un plazo para la reglamentación de esta ley en las competencias de control y vigilancia que son propias del Poder Ejecutivo provincial, así como la realización de campañas de información y concienciación para que por desconocimiento o desinformación no se sigan poniendo obstáculos a las personas con discapacidad.

Por lo expuesto, solicito a los demás legisladores que acompañen el tratamiento de este proyecto con su voto afirmativo.